



MICHOACÁN



IEM-PA-96/2015

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LA QUEJA QUE DIERA ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IEM-PA-96/2015, PROMOVIDA POR EL LICENCIADO ERNESTO ARIAS AYALA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO DISTRITAL DE LA PIEDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y SU OTRORA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PENJAMILLO, MICHOACÁN, CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL HERRERA VENTURA Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL, CONSISTENTES EN LA ENTREGA DE PROGRAMAS SOCIALES SUBSIDIADOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE COACCIONAR EL VOTO DEL ELECTORADO.**

Morelia, Michoacán, a 23 veintitrés de noviembre de 2016 dos mil dieciséis.

### **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA.** Con fecha 13 trece de junio del año 2015 dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de Michoacán, escrito signado por el Licenciado Ernesto Arias Ayala, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Distrital de La Piedad del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual hizo del conocimiento de la autoridad electoral, diversas conductas que desde su concepto constituían violaciones a la normativa electoral consistentes en la entrega de programas sociales subsidiados por el Gobierno del Estado, con el objeto de coaccionar el voto del electorado, atribuidas al Partido Revolucionario Institucional y a su entonces candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Penjamillo, Michoacán, Ciudadano Miguel Ángel Herrera Ventura, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 y/o quien resulte responsable.

**SEGUNDO. RECEPCIÓN, RADICACIÓN, DILIGENCIAS PREVIAS DE INVESTIGACIÓN Y RESERVA DE ADMISIÓN.** Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de junio del año 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, tuvo por recibido el escrito de queja, lo radicó y registró bajo la clave **IEM-PA-96/2015**, ordenando dar vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, así como girar oficio a la Secretaria de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Michoacán, con el objeto de que informara lo siguiente:

- a) Si existió algún programa de apoyo social referente a la entrega de sacos de semillas, de las marcas “Semillas Barriga” y “Semillas el Tapanco”;
- b) En su caso, señale si dentro del programa se benefició a la población del municipio de Penjamillo, Michoacán;
- c) En su caso, si se trata de un programa ordinario o extraordinario;
- d) Quien fue el encargado de su entrega en el municipio aludido; y,
- e) Si la misma tuvo algún costo.

Por último, se reservó acordar lo conducente respecto a la admisión o desechamiento de la queja.

**TERCERO. OFICIO DE COLABORACIÓN.** Con fecha 02 dos de julio del año 2015 dos mil quince, se giró oficio al Secretario del Comité Municipal Electoral de Penjamillo, Michoacán, por medio del cual solicitó remitiera en original la certificación levantada el 22 veintidós de mayo del año próximo pasado, a solicitud del Licenciado José Socorro Martínez Ruíz.

**CUARTO. VISTA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES.** El 17 diecisiete de agosto de 2015 dos mil quince, se giró el oficio número IEM-SE-6427/2015, dirigido al Licenciado Rodolfo Hernández Limón, Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales en el Estado de Michoacán, remitiendo copia certificada del escrito de la queja motivo del presente procedimiento, para que en atención a las atribuciones conferidas por la propia ley, determinara lo que en derecho procediera.

**QUINTO. DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN.** Con fecha 20 veinte de agosto de 2015 dos mil quince, en cumplimiento al acuerdo de fecha 26 veintiséis de junio del mismo año, se giró el oficio número IEM-SE-6118/2015, al Ingeniero Eugenio Candelario Treviño García, Secretario de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Michoacán, mediante el cual le solicitó la información referida en el acuerdo de mérito.

**SEXTO. ACUERDO DE RECEPCIÓN DEL OFICIO DE CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO REALIZADO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL.** El 28 veintiocho de agosto de 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el oficio número



MICHOACÁN



IEM-PA-96/2015

O.S./525/2015, de fecha 26 veintiséis de agosto del mismo año, signado por el Ingeniero Eugenio C. Treviño García, Secretario de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual dio contestación al oficio de requerimiento IEM-SE-6118/2015, ordenando su glose al expediente para los efectos legales conducentes.

**SÉPTIMO. EXPEDIENTE EN ESTADO DE RESOLUCIÓN.** Con fecha 23 veintitrés de noviembre de 2015 dos mil quince, al no haber diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el análisis de las actuaciones para determinar así lo conducente respecto a la admisión o desechamiento de la queja y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el Procedimiento Ordinario Sancionador clave **IEM-PA-96/2015**, al encontrarnos ante la queja presentada por el Licenciado Ernesto Arias Ayala, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Distrital de La Piedad del Instituto Electoral de Michoacán, mediante la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad electoral, diversas conductas que desde su concepto constituían violaciones a la normativa electoral consistentes en la entrega de programas sociales subsidiados por el Gobierno del Estado, con el objeto de coaccionar el voto del electorado, atribuibles al Partido Revolucionario Institucional y su otrora candidato a presidente municipal del Ayuntamiento de Penjamillo, Michoacán, ciudadano Miguel Ángel Herrera Ventura y/o quien resulte responsable, competencia que se surte con fundamento en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 34, fracciones I, XI, XXVII y XXXV, 229, fracciones I y IV, 230, fracciones I, inciso a) y V, inciso c), 246 y 247 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; y 3 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas, en razón de que se trata de una queja.

**SEGUNDO. IMPROCEDENCIA.**

**A) MARCO JURÍDICO**

El artículo 249 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que el estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento se realizará de oficio y en caso de advertir que se actualiza una de ellas la Secretaría Ejecutiva elaborará un proyecto de resolución en el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento según corresponda.

Al respecto, es importante precisar que por improcedencia se entiende aquella causa que impide a esta autoridad electoral realizar un pronunciamiento sobre el fondo de algún juicio o procedimiento.

Dichos motivos de imposibilidad, se encuentran contemplados en las normas que rigen, en este caso, la materia electoral en el Estado de Michoacán, concretamente en el artículo 247 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra señala:

***“ARTÍCULO 247. La queja o denuncia será improcedente cuando:***

- I. Verse sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político y el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia al mismo o su interés jurídico;*
- II. No se hubieren agotado previamente las instancias internas del partido denunciado, si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna;*
- III. Cuando exista previamente resolución firme en cuanto al fondo sobre la materia objeto de la queja o denuncia;*
- IV. Los actos denunciados no correspondan a la competencia del Instituto, o no constituyan violaciones al presente Código;***
- V. No se presente indicio de prueba alguna para acreditar los hechos denunciados; y,***
- VI. Resulte evidentemente frívola.”*

De manera que, al colmarse cualquiera de los supuestos citados, no tiene objeto continuar con las etapas de investigación, instrucción y resolución de la queja presentada, por lo que lo procedente es dar por concluido el procedimiento sin entrar al estudio de fondo del mismo a través de un acuerdo de desechamiento.

## **B) ACTUALIZACIÓN DE LA IMPROCEDENCIA EN EL CASO CONCRETO.**

Ahora bien, por lo que ve al caso concreto, el escrito presentado por el quejoso Licenciado Ernesto Arias Ayala, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital de La Piedad del Instituto Electoral de Michoacán, se dirige a hacer del conocimiento de esta autoridad, los hechos que se transcriben a continuación:



MICHOACÁN



IEM-PA-96/2015

**PRIMERO.-** . . .” Comparezco ante esta Órgano Electoral a efecto de presentar formal DENUNCIA, en contra de MIGUEL ÁNGEL HERRERA VENTURA, Candidato a Presidente del H. Ayuntamiento de Penjamillo, Michoacán, Y/O VIOLACIÓN A LA LEGISLACIÓN ELECTORAL cometido en agravio de LA SOCIEDAD, y para lo cual manifiesto lo siguiente: Primeramente deseo manifestar que soy el representante propietario ante el Consejo Distrital Electoral del Partido de la Revolución Democrática (PRD), en el primer Distrito Electoral Local del Estado de Michoacán con cabecera en La Piedad, ahora bien, siendo aproximadamente las 14:10 catorce horas con diez minutos del día 22 veintidós mes de mayo del 2015 dos mil quince, el representante del Partido de la Revolución Democrática Licenciado en Derecho José Socorro Martínez Ruíz, solicita al Órgano Electoral del municipio de Penjamillo, Michoacán, la intervención, en virtud de que en el domicilio ubicado en la calle Lázaro Cárdenas número 501 del barrio de Pueblo Nuevo de la población en mención, constituyéndose el Representante partidario y el Secretario del Órgano Electoral y este último da fe que en la Casa denominada de Campaña del Partido Revolucionario Institucional encontrándose como responsable el señor Miguel Ángel Herrera Ventura, quien es Candidato a Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Penjamillo, Michoacán.

**SEGUNDO.-** En el mencionado lugar se encontraron 40 cuarenta sacos de semilla de la marca semillas Barriga semillas el Tapanco, en esta oficina se encontraban personas que laboraban en ese inmueble y que comentaron al funcionario electoral a interrogarlos que enseguida vendría el encargado para dar respuesta a las preguntas, por lo que se deberán tomar las medidas correspondientes en este caso.

**TERCERO.-** Acto seguido ingresaron al lugar dos personas donde preguntaron por el precio de la semilla, el cual compraron uno por la cantidad de \$550 quinientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional, procediendo a preguntarle el nombre a dichas personas y anotan en una hoja de control que ahí tenían y la venta del producto material de esta Denuncia, agregando a ello que este producto según la Ley Electoral **no** es permitido **por los tiempos electorales que se viven.**

**CUARTO.-** Posteriormente llegó el encargado de nombre J. Refugio Silva Alvarado, se presentó el funcionario electoral y al cuestionarlo el responde que ellos empezaron la venta de la semilla desde el día 15 quince de mayo de 2015 dos mil quince, donde les llevaron doscientos sacos de semilla y han vendido 132 ciento treinta y dos, agregando que la venta de estos sacos es de un subsidio de Gobierno del Estado y que el precio por saco es de \$ 550:00 quinientos cincuenta, además menciona que el costo se manejaba así porque el Gobierno del Estado pone una cantidad y el campesino aporta otra cantidad y también comento que los sacos de semilla se venden desde un bulto hasta lo que necesite el cliente.

**QUINTO.-** Por otra parte, se le interrogo la razón por la cual se les pide copia de su credencial de elector a lo cual responde que es para poder llevar un control con la Secretaria de desarrollo Rural y a su vez así se justificaría a quien le fue entregado, solo que en estos momentos se encuentra prohibido y sobre todo por ser programas de gobierno y esto constituye un delito electoral.

**SEXTO.-** Lo anterior mente narrado lo sustentamos con 5 cinco fotografías donde se ve con claridad el hecho antijurídico donde la directamente la Casa de campaña del candidato a la Presidencia del H. Ayuntamiento del municipio de Penjamillo, Michoacán, por lo que se presume que está entregando el producto antes descrito donde se desprende plenamente que no le interesa el respeto al estado Jurídico mucho menos a los Órganos Electorales responsables de llevar a buen fin esta Elección...”





MICHOACÁN



IEM-PA-96/2015

IMAGEN 1)

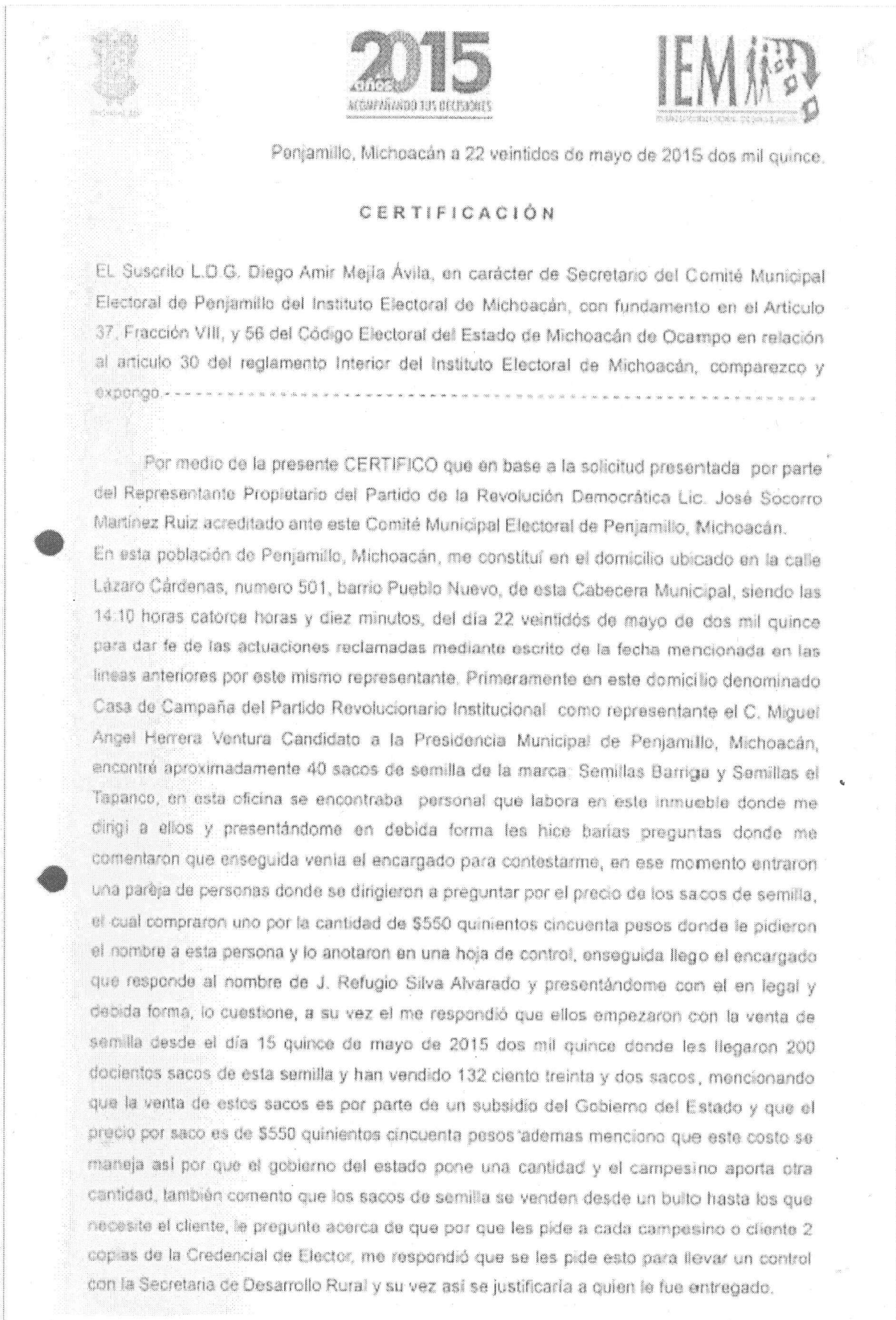


IMAGEN 2)

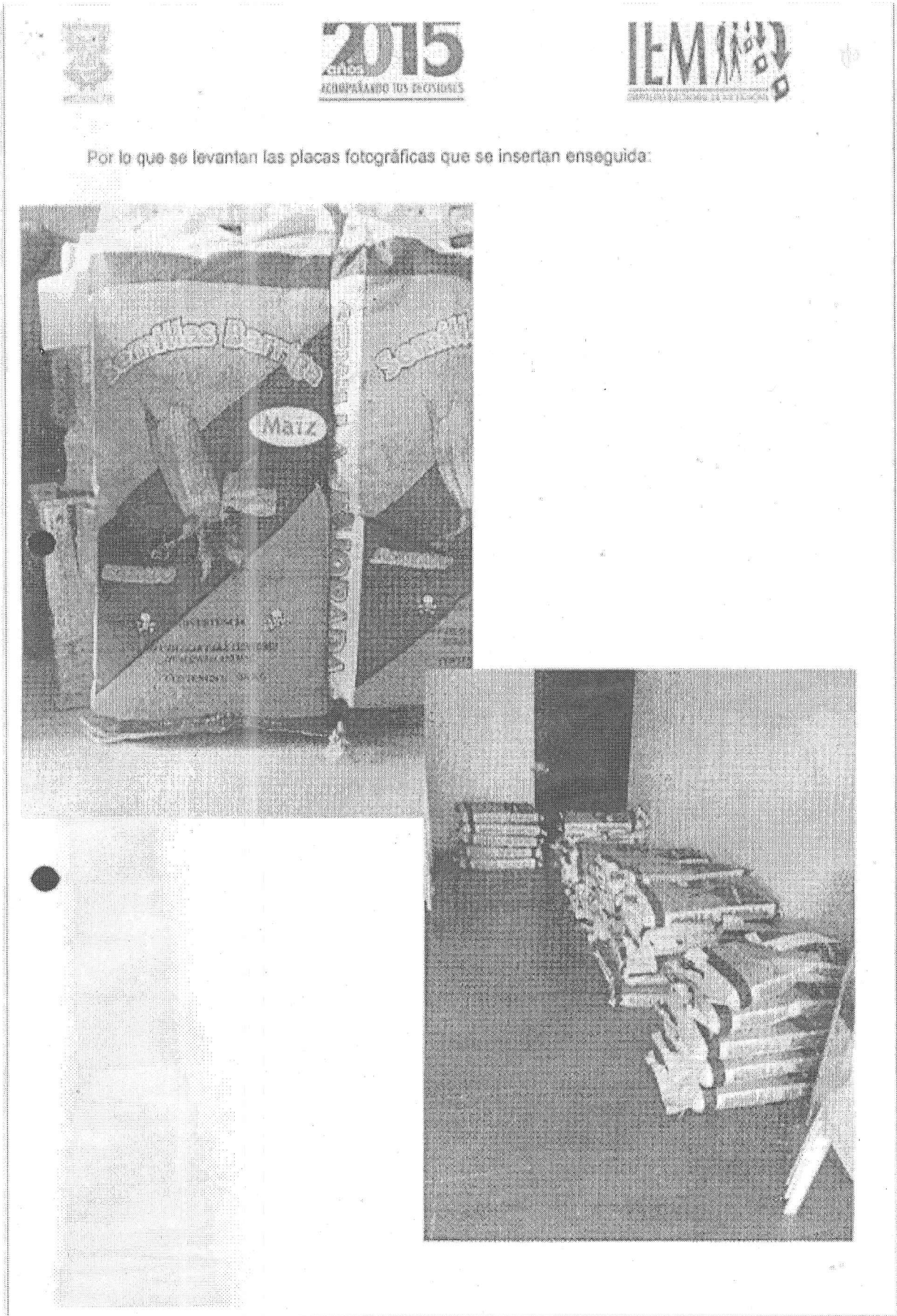


IMAGEN 3)

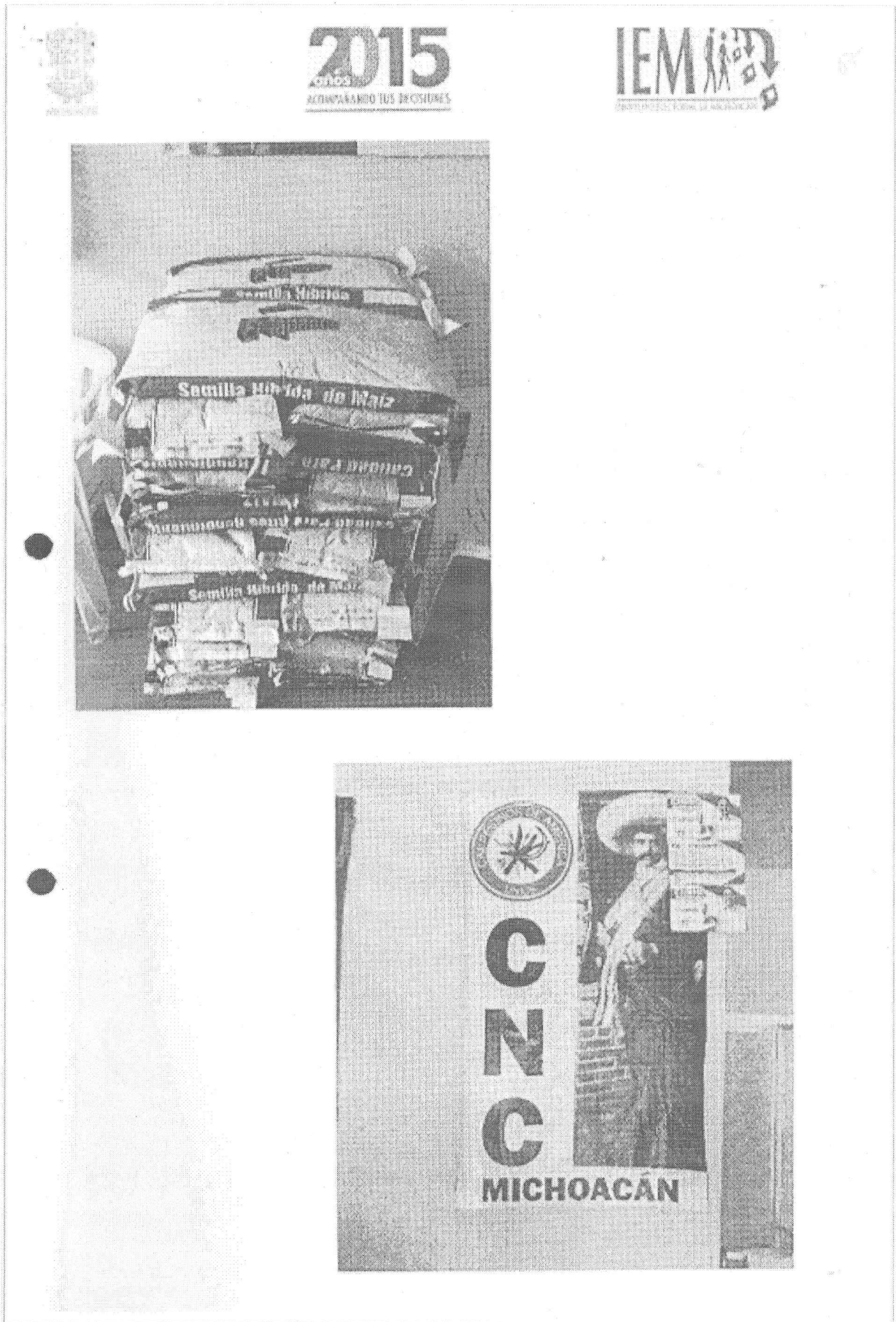
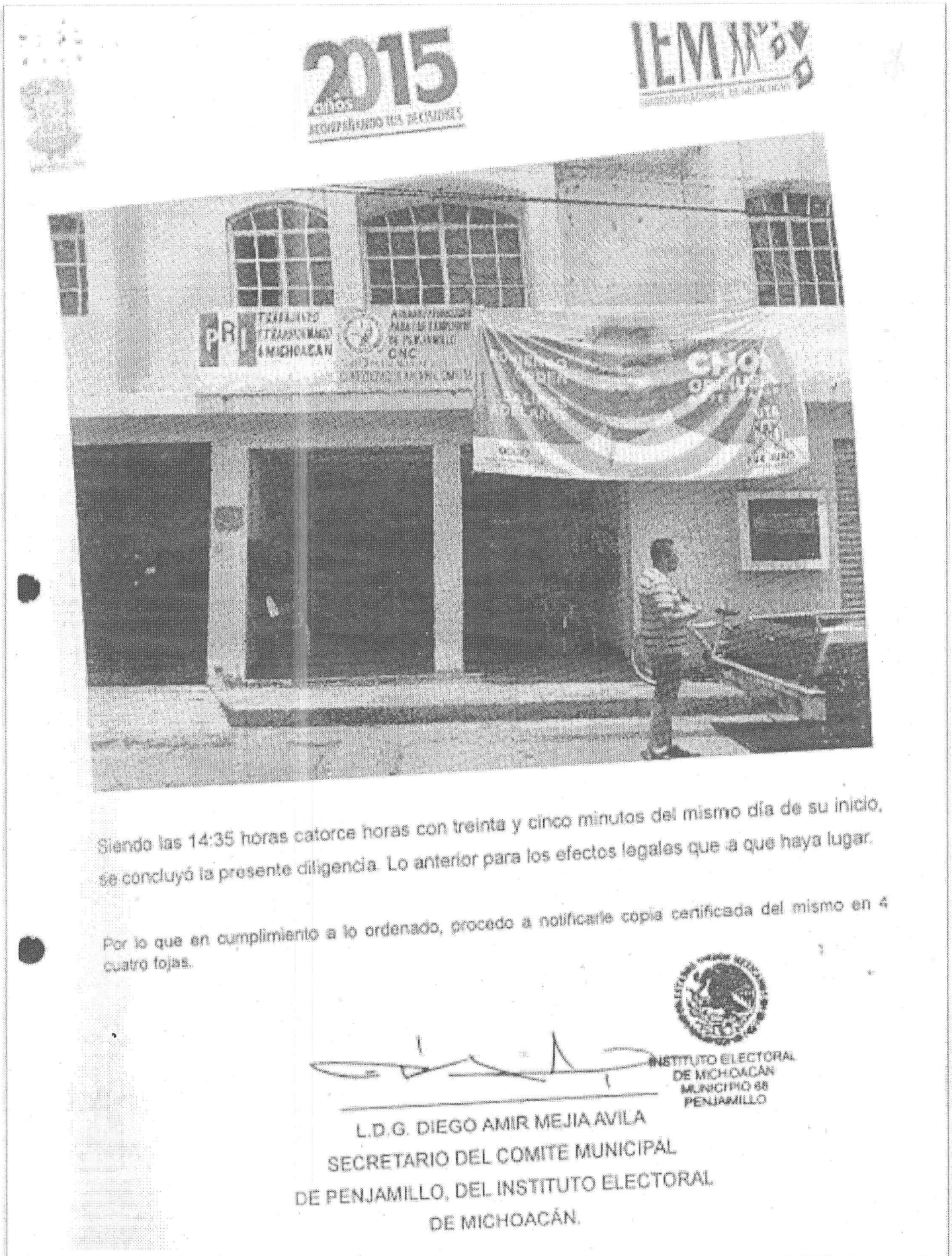




IMAGEN 4)



Siendo las 14:35 horas catorce horas con treinta y cinco minutos del mismo día de su inicio, se concluyó la presente diligencia. Lo anterior para los efectos legales que a que haya lugar.

Por lo que en cumplimiento a lo ordenado, procedo a notificarle copia certificada del mismo en 4 cuatro fojas.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN  
MUNICIPIO 68  
PENJAMILLO

L.D.G. DIEGO AMIR MEJIA AVILA  
SECRETARIO DEL COMITE MUNICIPAL  
DE PENJAMILLO, DEL INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN.



MICHOACÁN



IEM-PA-96/2015

Del estudio a priori de la certificación aportada como prueba por el actor, se desprende que los hechos objeto de denuncia tuvieron verificativo en el domicilio ubicado en la calle Lázaro Cárdenas, número 501 quinientos uno, barrio Pueblo Nuevo, en Penjamillo, Michoacán, en el cual se localizaron los sacos de semillas que se estaban vendiendo en la cantidad de \$550.00 (quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, en dicha certificación se establece que la venta de dichos sacos era por parte de un subsidio del Gobierno del Estado y que el precio se manejaba en \$550.00 (quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), porque el Gobierno del Estado ponía una cantidad y el campesino aportaba la otra parte, y que la copia de la credencial de elector que les solicitaban a los compradores, era para control de la Secretaría de Desarrollo Rural y a su vez se justificara a quien le había sido entregado el producto.

Razón por la cual, esta autoridad con fundamento en el artículo 250, párrafo cuarto, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, que prevé que una vez que la Secretaría Ejecutiva tenga conocimiento de los hechos denunciados dictará de inmediato las medidas necesarias para dar fe de los mismos; en ese sentido y con el objeto de contar con los elementos necesarios para determinar lo procedente, se giró oficio a la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Michoacán, con la finalidad de corroborar lo dicho por el quejoso, y determinar la existencia de la violación a la normativa electoral señalada.

De manera que, en atención al oficio de investigación referido, la Secretaría de Desarrollo Rural proporcionó la información solicitada señalando lo siguiente:

1. *Respuesta al inciso a): Esta Secretaría tiene a su cargo desde el año 2013 el Programa Fomento Agrícola, y dentro de sus acciones contempla el apoyo a productores agrícolas con semilla de maíz. La empresa Semillas Barriga S. de P.R. de RL es proveedora de semilla de maíz al Gobierno del Estado, no así, "Semillas el Tapanco".*
2. *Respuesta al inciso b): Sí.*
3. *Respuesta al inciso c): El Programa Fomento Agrícola, es un Programa ordinario, alineado al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, que viene operando desde el año 2013.*
4. *Respuesta al inciso d): La entrega de la semilla se realizó a través de la empresa Semillas certificadas de Michoacán, de la cual forma parte la empresa Semillas Barriga, quienes entregaron la semilla a representantes de productores solicitantes.*
5. *Respuesta al inciso e): Sí, al 50% de su costo.*

Derivado de lo anterior, así como de los raciocinios llevados a cabo por esta autoridad, en cumplimiento al artículo 247, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, es que se concluye que lo aducido por el quejoso recae dentro de las hipótesis previstas en las fracciones IV y V, toda vez que, a criterio de esta autoridad electoral local, los actos denunciados no constituyen violaciones a la normativa electoral, así como que no se presentaron los elementos de prueba necesarios para acreditar los hechos denunciados; por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

Tanto de la narración de los hechos, de la probanza ofertada por el quejoso, como de la investigación realizada por esta autoridad electoral, no se acredita violación alguna a la normativa electoral, ya que como se desprende de la información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, el programa de apoyo social referente a la entrega de sacos de semillas del que se queja el partido actor, es un programa ordinario, alineado al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, que viene operando desde el año 2013 dos mil trece, aunado al hecho de que el partido accionante no aportó prueba alguna que acreditara la coacción al voto, ni el beneficio obtenido por el partido o el entonces candidato denunciados con la repartición de los sacos de semillas objeto de la presente queja; de la misma forma, no se acredita la asistencia del ciudadano Miguel Ángel Herrera Ventura, otrora candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Penjamillo, Michoacán, toda vez que del acta de certificación levantada por el Secretario del Comité Municipal de Penjamillo de este Instituto Electoral, no obra manifestación expresa sobre la presencia ni participación activa del mismo.

Aunado a lo anterior y derivado de las pruebas referidas en el párrafo que precede, esta autoridad electoral advierte que de igual forma, no se acreditó de manera fehaciente que el lugar en donde se realizó la entrega de sacos de semilla que nos ocupa, ubicado en la calle Lázaro Cárdenas número 501 quinientos uno, barrio Pueblo Nuevo, del Municipio de Penjamillo, Michoacán, lo fuese la Casa de Campaña del Partido Revolucionario Institucional.

Ahora bien, tal como se desprende de la **IMAGEN 4**), respecto al acta de certificación de fecha 22 veintidós de mayo de 2015 dos mil quince, levantada por



IEM-PA-96/2015

el Secretario del Comité Municipal de Penjamillo de este Instituto Electoral, inserta en el presente Acuerdo; en el domicilio de la entrega sacos de semilla objeto del Procedimiento Ordinario Sancionador citado al rubro, se encuentra rotulado con las siglas "CNC", las cuales pertenecen a la "Confederación Nacional Campesina A.C."; por lo que esta autoridad electoral infiere que dicho domicilio corresponde a la Asociación Civil de mérito, la cual se encuentra constituida por organizaciones campesinas de clase, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con presencia en todo el territorio de la República, que representa fundamentalmente al sector agrario integral.<sup>1</sup>

Por lo anteriormente expuesto y dadas las circunstancias que prevalece en el asunto que nos ocupa, con base en el análisis normativo realizado en apartados anteriores, este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, arriba a la convicción de que en la queja en estudio se actualiza el supuesto de desechamiento de plano sin prevención alguna señalado por el artículo 247, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, ya que derivado de la prueba aportada por el quejoso y de la investigación realizada por esta autoridad, no se aprecia alguna infracción a la norma electoral.

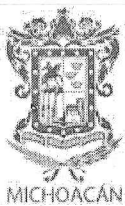
Con base en los razonamiento vertidos y con fundamento en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 34, fracciones I, XI, XXVII y XXXV, 246, 247, fracciones IV y V, así como el 249 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, lo procedente es **desechar por improcedente** la queja presentada por el Licenciado Ernesto Arias Ayala, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital de La Piedad del Instituto Electoral de Michoacán, en contra del Partido Revolucionario Institucional y su otrora candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Penjamillo, Michoacán, ciudadano Miguel Ángel Herrera Ventura y/o quien resulte responsable, por lo que se:

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Ordinario Sancionador.

---

<sup>1</sup> Artículo 2° del REGLAMENTO INTERNO DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA.



MICHOACÁN



IEM-PA-96/2015

**SEGUNDO.** Se **desecha por improcedente** la denuncia radicada como Procedimiento Ordinario Sancionador clave **IEM-PA-96/2015**, en atención a los razonamientos vertidos en el inciso B) del considerando SEGUNDO del presente Acuerdo.

**TERCERO. Notifíquese automáticamente** al partido político actor, de encontrarse presente su representante en la sesión respectiva y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y 242 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. En su oportunidad, archívese el asunto como completamente concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

**LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOACÁN

Lmtd/Ceag/Ragr